

## Apertura de Expediente: CL.O-157-25

Atención: Botafogo de Futebol e Regatas / Sr. Claudio Roberto Da Silva  
Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol  
Competición: CONMEBOL Libertadores 2025  
Partido: Botafogo (BRA) vs. LDU Quito (ECU)  
Fecha de Partido: 14 de agosto de 2025  
Árbitro: Roldan Perez, Wilmar Alexander (Colombia)  
Delegado: Greco, Gabriel Mariano (Argentina)

15 de agosto de 2025

### I. HECHOS:

---

- El 14 de agosto de 2025 se disputó el partido entre los equipos de Botafogo (BRA) vs. LDU Quito (ECU), en el estadio "Olímpico Nilton Santos" de la ciudad de Rio de Janeiro - Brasil, en el marco del partido de ida por los octavos de final de la CONMEBOL Libertadores 2025.
- En su informe, Árbitro del partido reportó lo siguiente (sic):
  - "2- Segundo tiempo  
Tiempo real de duración del Entretiempo en minutos/segundos: 16 minutos y 28 segundos  
Retraso de inicio del segundo tiempo en minutos/segundos: 1 minuto y 28 segundos  
Observaciones/Razones por retrasos en para el inicio del segundo tiempo:  
salida con retraso del equipo local Botafogo."*
- Asimismo, el Delegado del partido reportó lo siguiente (sic):
  - "2- Segundo tiempo  
Tiempo real de duración del Entretiempo en minutos/segundos: 16 MINUTOS Y 28 SEGUNDOS  
Retraso de inicio del segundo tiempo en minutos/segundos: 1 MINUTO Y 28 SEGUNDOS  
Observaciones/Razones por retrasos en para el inicio del segundo tiempo:  
EL RETRASO OCURRIÓ POR SALIDA TARDE DEL EQUIPO LOCAL ( BOTAFOGO ).  
INGRESANDO DEL TUNEL AL CAMPO DE JUEGO A LOS 15 MINUTOS."*
- Finalmente, el Commercial Venue Manager del partido reportó lo siguiente (sic):
  - "TAPADO DE MARCA - Describa detalladamente, en el caso de que haya existido, algún inconveniente con el tapado de marcas del estadio:  
A segurança do Botafogo não tapou a marca por conta de uma lei federal que diz que qualquer empresa de segurança deve estar uniformizada com o nome da empresa aparente."*
- En ese sentido, la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL en el ejercicio de sus facultades y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, inicia procedimiento disciplinario contra el BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS y el oficial CLAUDIO ROBERTO DA SILVA con base en la presunta comisión de las infracciones que se señalan en el siguiente apartado.

6. Se adjunta el siguiente medio probatorio a la presente apertura de expediente:

- Prueba 1. Tapado de marca.

II. INFRACCIONES:

---

7. Se imputa a los expedientados la supuesta infracción a los siguientes artículos:

- Artículos 5.1.11.6 numeral 2) y 5.9.1 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2025.

III. SANCIONES:

---

8. A las infracciones señaladas en el párrafo anterior podría ser de aplicación las sanciones previstas en los Artículos 6, 27 y Anexo 1 – Lista de Sanciones del Código Disciplinario de la CONMEBOL y/o las específicas establecidas en el Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2025.

IV. RESUELVE:

---

1. Abrir expediente disciplinario contra el BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS y el oficial CLAUDIO ROBERTO DA SILVA por la presunta comisión de las infracciones descritas en el punto II del presente escrito.
2. Otorgar un plazo hasta las 13:00 horas (Asunción, Paraguay) del 22 de agosto de 2025, para que los expedientados formulen sus alegatos y propongan las pruebas que en su defensa estimen convenientes. Los alegatos deberán remitirse exclusivamente a la atención de la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL a la siguiente dirección de correo electrónico: [unidad.disciplinaria@conmebol.com](mailto:unidad.disciplinaria@conmebol.com)

Si los expedientados no presentaran sus alegatos en el plazo señalado, la Comisión Disciplinaria o en su caso el Juez Único, podrá considerar que han renunciado a este derecho y está autorizado a decidir el caso con las pruebas que obren en el expediente.

Atentamente,



Luis Gómez Naranjo  
Unidad Disciplinaria

*NOTA - Confidencialidad del proceso: Las personas que participen o estén sujetas a una instrucción o procedimiento disciplinario mantendrán la información en secreto en todo momento, a menos que el presidente del órgano judicial indique expresamente por escrito lo contrario. El incumplimiento de esta obligación podrá tener como consecuencia la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 37, núm. 4 del Código Disciplinario.*